

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 127 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE  
CELEBRADA EL JUEVES 9 DE MAYO DE 1991.

Asistieron a la Sesión los miembros del Consejo, señores:

Presidente, don Andrés Bianchi Larre;  
Consejero, don Juan Eduardo Herrera Correa;  
Consejero, don Enrique Seguel Morel;  
Consejero, don Alfonso Serrano Spoerer.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;  
Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;  
Director de Operaciones, don Camilo Carrasco Alfonso;  
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,  
don Gustavo Díaz Vial;  
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;  
Director de Programas de Financiamiento,  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Estudios Subrogante, don Nicolás Eyzaguirre Guzmán;  
Director de Política Financiera Subrogante,  
don Diego Montt Berguecio;  
Abogado Jefe y Secretario General, don Víctor Vial del Río;  
Prosecretario, señora María Eliana Torres Contreras;  
Secretaria, señora Cecilia Navarro García.

127-01-910509 - Señora Antonia Leiva Fazzi - Prórroga de permiso sin goce de remuneraciones - Memorándum N° 80 de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente General hizo presente que por Acuerdo N° 1954-05-890823, se autorizó a la funcionaria señora Antonia Leiva F. para hacer uso de un Permiso sin Goce de Remuneraciones, desde el 1° de octubre de 1989 hasta el 30 de septiembre de 1991, ambas fechas inclusive.

Considerando la imposibilidad de trasladar, antes del 1° de enero de 1992, al señor Fernando Cádiz Garrido, cónyuge de la señora Leiva, la Gerencia de Recursos Humanos propone prorrogar el Permiso sin Goce de Remuneraciones de dicha funcionaria.

El Consejo acordó prorrogar, hasta el 31 de diciembre de 1991, el permiso sin goce de remuneraciones otorgado a la funcionaria señora ANTONIA LEIVA FAZZI, desde el 1° de octubre de 1989 al 30 de septiembre de 1991, por Acuerdo N° 1954-05-890823.

127-02-910509 - Tesorería General de la República - Cuenta Especial Bonos de la República - Memorándum N° 225 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones indicó que por Acuerdo N° 92-24-910117, se acordó autorizar al Banco Central de Chile para que, en calidad de Agente Fiscal, represente a la República de Chile, en la colocación y administración



en un 0,5%, para adquirir en el Mercado Cambiario Formal, sin obligación de liquidar, hasta la suma de US\$ 8.614.536,34, con el objeto de constituir en el First National Bank of Boston, U.S.A., tres cuentas especiales condicionadas para sus giros, en favor de las empresas argentinas Bidas S.A.P.I.C., Santa Fe Minerals, Inc. y Astra, con las cuales participa en contratos de exploración y explotación de hidrocarburos.

Por carta de fecha 25 de abril de 1991, los interesados informan que recientemente han recibido la rendición de gastos al 31 de marzo de 1991, del contrato de asociación con Bidas S.A.P.I.C. - Santa Fe Minerals, Inc., a que se refiere la autorización otorgada por el Acuerdo N° 87-13-901227, respecto del cual les corresponde pagar, conforme a su porcentaje de participación, la suma de US\$ 4.762.531,98. Agregan, que en la cuenta especial (ESCROW ACCOUNT) con Bidas S.A.P.I.C. - Santa Fe Minerals, Inc., disponen de un saldo de US\$ 3.360.000.-, de lo que resulta un déficit de \$ 1.402.531,98 considerando los US\$ 4.762.531,98 que deben cancelar. Lo anterior, más US\$ 3.500.000.- correspondientes a gastos estimados para el período 1° de abril 1991 al 31 de diciembre 1991, les significa una necesidad de US\$ 4.902.531,98, suma por la cual solicitan acceso al Mercado Cambiario Formal.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acceder a lo solicitado.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a \_\_\_\_\_ de la obligación de liquidar a moneda corriente nacional las divisas que hasta por la suma de US\$ 4.902.531,98 adquiera en el Mercado Cambiario Formal con el objeto de ser depositadas en la cuenta especial condicionada para sus giros que mantienen en el First National Bank of Boston, de Boston, Estados Unidos de América, en favor de Bidas S.A.P.I.C. - Santa Fe Minerals Inc., conforme a la autorización otorgada por Acuerdo N° 87-13-901227.
- 2.- Para formalizar lo anterior, \_\_\_\_\_ deberá presentar, a través de una entidad autorizada, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 25.26.03 (023) "Otras transacciones del Sector Privado" del Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 3.- Hacer presente a los interesados que la presente autorización debe entenderse como complementaria a la otorgada por el mencionado Acuerdo N° 87-13-901227, quedando, por tanto, subordinada al cumplimiento de las condiciones allí establecidas.
- 4.- Esta autorización tiene un plazo de validez de 60 días a contar de esta fecha.

127-04-910509 - \_\_\_\_\_ - Adquisición de divisas para inversiones en el exterior - Memorandum N° 229 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones informó que por cartas de fechas 22 y 26 de abril de 1991, \_\_\_\_\_, ha solicitado acoger a la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios

ve AE

Internacionales, aportes de capital por un total de US\$ 1.386.373.- que desea efectuar a la República Argentina con el objeto de concurrir a la formación del capital de la sociedad INDURA S.A., de reciente formación, la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

Los interesados explican que el aporte a INDURA S.A., en la que les cabrá una participación de un 99,99% se materializará efectuando en el presente año un primer aporte de US\$ 1.270.198.- y un segundo de US\$ 116.175.- durante el período 1992-1993.

La sociedad receptora tendrá por objeto desarrollar actividades productivas y comerciales propias del giro habitual de la sociedad inversionista, cual es el metalúrgico. Con este aporte al exterior se espera contribuir a ampliar las exportaciones al mercado argentino, introducir nuevos productos y realizar una comercialización sin intermediarios.

Agregó el señor Carrasco que \_\_\_\_\_, es titular de un aporte de capital en la sociedad Soldaduras Ecuatorianas S.A., de Guayaquil, Ecuador, autorizado por Acuerdo N° 1200-16-780215, valorizado al 31 de diciembre de 1989 en S/68.000.000.- (sesenta y ocho millones de sucres), que equivalen al 33% del capital accionario.

Adicionalmente solicitan que, dado que ciertas obligaciones de la sociedad en formación deben ser pagadas en dólares de los Estados Unidos de América, se autorice efectuar las remesas al margen del Convenio de Créditos Recíprocos.

La solicitud aporta todos y cada uno de los antecedentes requeridos en la letra A del citado Capítulo XII.

La Dirección de Operaciones es de opinión de acoger favorablemente la solicitud.

El Consejo acordó lo siguiente:

- 1.- Eximir a \_\_\_\_\_ de la obligación de liquidar, a moneda corriente nacional, las divisas que hasta por la suma de US\$ 1.386.373.- adquiera y remese a la República Argentina, a través del Mercado Cambiario Formal (US\$ 1.270.198.- durante el año 1991 y US\$ 116.175.- en el período 1992-1993), con el objeto de participar, en un 99,99%, en la constitución del capital de la sociedad anónima argentina INDURA S.A., de reciente formación, la que tendrá por objeto desarrollar actividades comerciales y metalúrgicas.
- 2.- Hacer presente a los interesados, que la operación quedará condicionada al cumplimiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en la letra A del Capítulo XII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y que para perfeccionar las remesas deberán presentar, en cada oportunidad, la correspondiente "Solicitud para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar", bajo el código 26.16.02 (014) "Inversiones o aportes al exterior" del Capítulo XI, Título I del mismo Compendio.
- 3.- Autorizar que las remesas puedan ser efectuadas al margen del Convenio de Crédito Recíproco.
- 4.- Otorgar un plazo de dos años, contado de la fecha de este Acuerdo, para concretar estas inversiones.

re A E

127-05-910509 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Gustavo Díaz sometió a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, que se contienen en la nómina que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

127-06-910509 - Continental International Finance Corporation y  
- Solicitan ampliación del plazo para materializar las modificaciones introducidas por Acuerdo N° 57-02-900921 - Memorandum N° 038 de la Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 11 y 21 de marzo de 1991, los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation, perteneciente al Grupo Chicago Continental, y J. de Chiara, en adelante los "Inversionistas", ambos de los Estados Unidos de , que son aún titulares en un 99% y un 1% respectivamente, del Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó la inversión materia del mismo, por un valor en títulos de US\$ 13.864.397,44 dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", han solicitado al Instituto Emisor, ampliar el plazo para materializar las modificaciones autorizadas por el Acuerdo N° 57-02-900921, el cual en su oportunidad modificó el Acuerdo N° 1847-07-880210.

La inversión autorizada mediante el Acuerdo N° 1847-07-880210, se materializaría en el país a través de la sociedad , en adelante la "Empresa Receptora", mediante el correspondiente aumento de capital en la misma, menos el monto de \$ 155.650.000.- a ser destinado a otra sociedad, de conformidad a lo autorizado en el Acuerdo N° 1909-07-890111. Con el aporte inicialmente señalado, la "Empresa Receptora", destinaría a su vez, la totalidad de los recursos a cancelar un crédito de enlace, más sus respectivos intereses devengados, asumido con el Banco de Chile, con el objeto de poder cancelar a la Corporación de Fomento de la Producción, CORFO, el valor de adquisición de 3.100.457 acciones de , hoy denominada ., equivalentes al 19,973% de las acciones emitidas por dicha empresa, adquiridas en la Bolsa de Comercio de Santiago, el día 30 de diciembre de 1987, en la suma de \$ 2.672.996.950.-.

Mediante el Acuerdo modificatorio N° 57-02-900921, se autorizó lo siguiente:

ne A E

- a) La cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia de ello, el cambio de los titulares del Acuerdo N° 1847-07-880210, esto es, de Continental International Finance Corporation y el señor \_\_\_\_\_, en las mismas proporciones originales, a las sociedades Chilco I, Inc. y Chilco II, Inc., respectivamente, sociedades, estas últimas, pertenecientes también al Grupo Chicago Continental.
- b) El cambio de la radicación de la inversión en Chile, mediante la división de la "Empresa Receptora" en dos, producto de la cual, sólo el total de la participación de los "Inversionistas" en la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1847-07-880210, en lo que respecta a las acciones de \_\_\_\_\_, seguirán radicadas en la parte correspondiente de la "Empresa Receptora" original, que, como continuadora legal de la misma, pasará a denominarse, una vez perfeccionado el cambio de su razón social, \_\_\_\_\_ La empresa creada de la división, se denominará \_\_\_\_\_ y se radicará en ella la inversión autorizada mediante Acuerdo N° 1848-12-880217, esto es, las acciones de las actuales sociedades \_\_\_\_\_  
Y

El plazo para materializar las modificaciones aludidas en el primer párrafo de este número, se estableció en un principio en 90 días y, posteriormente, mediante Acuerdo modificatorio N° 88-07-910103 se amplió dicho plazo en 90 días adicionales, es decir, dando plazo hasta el 20 de marzo de 1991.

En su oportunidad, los "Inversionistas" señalaron que los cambios solicitados se hicieron necesarios debido a la novedad de los procedimientos y a la premura con que fue necesario actuar en cada circunstancia, motivo por el cual, las sociedades correspondientes fueron creándose en su oportunidad al margen de la estructura formal que Continental Bank N.A. ha diseñado para efectos de sus inversiones internacionales.

La solicitud presentada por los "Inversionistas", a través de las cartas de fechas 11 y 21 de marzo de 1991, contempla la posibilidad, de que se amplíe por segunda vez, en 90 días adicionales, el plazo para materializar las modificaciones a que alude el inciso N° 3 del Acuerdo N° 57-02-900921, estableciendo así como nuevo plazo límite para materializar las modificaciones aludidas hasta el 18 de junio de 1991.

A esta solicitud, presentada dentro de plazo le afecta el número 2.2 del Acuerdo N° 05-10-900105 que señala que si la solicitud tiene por objeto una segunda ampliación del plazo original y ella se presenta dentro del plazo de la primera prórroga, se podrá otorgar una nueva ampliación por hasta 180 días. En este caso, no se propondrá sanción.

Mediante las cartas citadas anteriormente, los "Inversionistas", informan que la nueva ampliación de plazo solicitada al Banco Central, se hace necesaria debido a que:

- a) Las propiedades accionarias en \_\_\_\_\_  
y \_\_\_\_\_, fueron vendidas.
- b) La propiedad accionaria en \_\_\_\_\_ fue parcialmente vendida.
- c) Los Balances y Estados de Resultados al 31 de diciembre de 1990 de las empresas \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_,

W A E

, se obtuvieron en los primeros días de marzo de 1991 y aún se encuentran en proceso de revisión y auditoría por parte de Price Waterhouse, por lo tanto no ha sido factible obtener las cifras finales de participación que deberán tener los nuevos inversionistas extranjeros, Chilco I, Inc., Chilco II, Inc., Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc. Finalmente, la actual empresa receptora deberá dividirse en dos lo que significa la creación de una nueva empresa en Chile y un cambio de nombre a la actual.

Con respecto al Acuerdo N° 1847-07-880210, el señor Garcés destacó lo siguiente:

- a) Por Acuerdo modificatorio N° 1909-07-890111, el Banco Central autorizó a los "Inversionistas", para disminuir en \$ 155.650.000.- el aporte de capital que debía ser efectuado en la "Empresa Receptora", destinando dichos recursos a aumentar el capital de la sociedad , sociedad que tiene el carácter de empresa receptora de la inversión autorizada mediante Acuerdo N° 1873-24-880622.
- b) Por Acuerdo modificatorio N° 44-14-900726, se autorizó a la "Empresa Receptora" para vender, dentro de un plazo de 365 días a contar de la fecha de dicho Acuerdo, hasta un total de 3.100.457 acciones de , número de acciones que fue corregido por medio del Acuerdo N° 126-12-910502, autorizando así a dicha empresa para vender, en definitiva, hasta 31.004.570 acciones de . Lo anterior, por haber decidido dicha empresa, en su momento, cambiar por 10 nuevas acciones cada una de las antiguas acciones de dicha sociedad. El producto de la venta, hasta el monto representativo del valor original de esas acciones, debía sujetarse a ciertos requerimientos entre los cuales figuraba la entrega al Instituto Emisor, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de ese Acuerdo, de un mandato irrevocable complementario otorgado a un banco mandatario facultando a éste para efectuar, en su totalidad, las acciones relativas a dicha venta.
- c) Posteriormente, mediante Acuerdo N° 57-02-900921, se autorizó a los "Inversionistas" a efectuar un cambio de titular y de radicación de la inversión en Chile, modificaciones que ya fueron descritas con mayor detalle anteriormente.
- d) Mediante Acuerdo modificatorio N° 88-07-910103, se acordó lo siguiente:
  - i) Amonestar a los "Inversionistas", por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del N° 5 del Acuerdo N° 44-14-900921, esto es, la entrega dentro de un plazo de 30 días del mandato irrevocable complementario otorgado a un banco mandatario, a que se hace referencia en la letra b) anterior, autorizando a través del mismo una ampliación de 60 días en dicho plazo.
  - ii) Reemplazar en el Acuerdo N° 57-02-900921, lo siguiente:
    - Los porcentajes en que son titulares de la inversión autorizada mediante el Acuerdo N° 1847-07-880210 esto es, Chilco I, Inc. en un 99% y Chilco II, Inc. en un 1% por los porcentajes "99,9872" y "0,0128%", respectivamente.

he A E

- Modificar de 3.100.457 a 31.004.570, el número de acciones de que se autorizó inicialmente a comprar y posteriormente a vender.
  
- Ampliar en 90 días el plazo para materializar las modificaciones introducidas al Acuerdo original por medio del Acuerdo N° 57-02-900921.
  
- e) Finalmente, por Acuerdo modificatorio N° 126-12-910502, se modificó de 3.100.457 a 31.004.570 el número de acciones de que se autorizó a vender por medio del Acuerdo modificatorio N° 44-14-900726.

Como condición del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo se establece, que los "Inversionistas" deberán acompañar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se apruebe, de ser el caso, lo solicitado, una complementación y/o ampliación del poder que hayan otorgado a un representante en Chile para efectuar las operaciones acogidas al amparo del "Capítulo XIX", debidamente legalizado y protocolizado en Chile, conteniendo una cláusula para que dicho representante los pueda representar individualmente y válidamente en todos los juicios en que tenga interés, sea como demandante o demandado.

El señor Garcés dejó constancia de lo siguiente:

- a) Mediante memorándum N° 184, la Dirección de Operaciones del Instituto Emisor, señala:
  - Que no tiene observaciones que formular respecto de las operaciones autorizadas por los Acuerdos N°s. 1847-07-880210 y 1848-12-880217 y sus respectivas modificaciones.
  - Hace presente que la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, en su sesión N° 5 celebrada el 3 de abril de 1991, acordó no aplicar sanción a los "Inversionistas" por el incumplimiento del plazo establecido en el N° 6 del Acuerdo N° 44-14-900726.
  
- b) Las cartas de 11 y 21 de marzo de 1991, solicitan también que se amplíe por segunda vez, y en 90 días adicionales, el plazo para materializar las modificaciones al Acuerdo N° 1848-12-880217 que autorizó el Acuerdo modificatorio N° 57-03-900921, del que también son titulares Continental International Finance Corporation y

Lo recién indicado, es materia de otro proyecto de Acuerdo que se presenta con esta misma fecha a la consideración del Consejo del Banco Central.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1847-07-880210, modificado por Acuerdos N°s. 1909-07-890111, 44-14-900726, 57-02-900921, 88-07-910103 y 126-12-910502, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del

W A E



Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que son aún titulares Continental International Finance Corporation en un 99% y en un 1%, ambos de los Estados Unidos de América y, además la solicitud presentada por los inversionistas señalados mediante cartas de fechas 11 y 21 de marzo de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el texto del N° 3 del Acuerdo N° 57-02-900921, el guarismo "180" por el guarismo "270".
- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 57-02-900921, permanece sin variaciones.
- 3.- Los "Inversionistas" deberán entregar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, una complementación y/o ampliación del poder otorgado a su representante en Chile o a (un) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar (indistinta y separadamente) en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas relacionadas con la inversión que han realizado en Chile al amparo del "Capítulo XIX", en virtud de la autorización otorgada por Acuerdo N° 1847-07-880210 y sus modificaciones. En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados, sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para que ésta tenga validez, deberá designarse simultáneamente el o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas precedentemente.
- 4.- Los "Inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá la no entrega en el plazo indicado y a satisfacción del Director de Operaciones, del documento a que se refiere el N° 3 anterior.

127-07-910509 - Continental International Finance Corporation y  
- Solicitan ampliación del plazo para materializar las modificaciones  
introducidas por Acuerdo N° 57-03-900921 - Memorandum N° 039 de la Dirección  
Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 11 y 21 de marzo de 1991, los inversionistas extranjeros Continental International Finance Corporation, perteneciente al Grupo Chicago Continental, y , en adelante los "Inversionistas", ambos de los Estados Unidos de

he A E

América, que son aún titulares, en un 99% y un 1% respectivamente, del Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", que autorizó la inversión materia del mismo, por un valor en títulos de US\$ 2.500.000.- dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", han solicitado al Instituto Emisor, ampliar el plazo para materializar las modificaciones autorizadas por el Acuerdo N° 57-03-900921, el cual en su oportunidad modificó el Acuerdo N° 1848-12-880217.

La inversión autorizada mediante el Acuerdo N° 1848-12-880217, se materializaría en el país a través de la sociedad \_\_\_\_\_, en adelante la "Empresa Receptora", mediante el correspondiente aumento de capital en la misma, menos el monto de \$ 184.350.000.- a ser destinado a otra sociedad denominada \_\_\_\_\_ de conformidad a lo autorizado en el Acuerdo N° 1909-07-890111. Por su parte la "Empresa Receptora", destinaría la totalidad de los recursos obtenidos del aporte inicialmente señalado a los siguientes fines:

- i) Entre un 44,92% y un 53,9% aproximadamente de los recursos a enterar un aumento de capital de la \_\_\_\_\_ hoy denominada \_\_\_\_\_, que representarían, en definitiva, el 50% del nuevo capital social de esta empresa, la que a su vez destinaría los recursos a capital de trabajo, ampliando el volumen de operaciones dentro de su objeto social.
- ii) Dependiendo del monto que se gastase en la transacción anterior, se destinaría entre un 44,92% y un 53,90% del total de los recursos, aproximadamente, a enterar un aumento de capital de la \_\_\_\_\_ hoy denominada \_\_\_\_\_, que representaría, en definitiva el 50% del capital social de esta empresa, la que a su vez destinaría los recursos a capital de trabajo, con el objeto de ampliar el volumen de operaciones dentro de su objeto social.
- iii) En el evento que producto de la materialización de las inversiones señaladas precedentemente, quedaren recursos disponibles, éstos serían destinados por la "Empresa Receptora" a capital de trabajo, con el objeto de mantener la estructura de búsqueda, preparación y evaluación de proyectos de futuras capitalizaciones en el país.

Mediante el Acuerdo modificatorio N° 57-03-900921, se autorizó lo siguiente:

- a) La cesión de derechos y obligaciones, en el exterior, y como consecuencia de ello, el cambio de los titulares del Acuerdo N° 1848-12-880217, esto es, de Continental International Finance Corporation y el señor \_\_\_\_\_, en las mismas proporciones originales, a las sociedades Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc., respectivamente, sociedades, éstas últimas, pertenecientes también al Grupo Chicago Continental.
- b) El cambio de la radicación de la inversión en Chile, mediante la división de la "Empresa Receptora", producto de la cual, sólo el total de la participación de los "Inversionistas" en la inversión autorizada por el Acuerdo N° 1848-12-880217, esto es, lo que respecta a las acciones de

he A E

pasarán a estar radicadas en la nueva sociedad que se crearía de la división de la "Empresa Receptora", que pasaría a denominarse una vez perfeccionado el cambio de su razón social,

El señor Garcés, a efecto ilustrativo, señaló que en la continuadora legal de la "Empresa Receptora", una vez producida la división, quedaría radicada la inversión autorizada por Acuerdo N° 1847-07-880210 representada por acciones de

El plazo para materializar las modificaciones aludidas en el primer párrafo de este número, se estableció en un principio en 90 días y, posteriormente, mediante Acuerdo modificatorio N° 88-05-910103 se amplió dicho plazo en 90 días adicionales, es decir, dando plazo hasta el 20 de marzo de 1991.

En su oportunidad, los "Inversionistas" señalaron que dichos cambios se hicieron necesarios debido a la novedad de los procedimientos y a la premura con que fue necesario actuar en cada circunstancia, motivo por el cual, las sociedades correspondientes fueron creándose en su oportunidad al margen de la estructura formal que Continental Bank N.A. ha diseñado para efectos de sus inversiones internacionales.

La solicitud ahora presentada por los "Inversionistas", a través de las cartas de fechas 11 y 21 de marzo de 1991, contempla la posibilidad, de que se amplíe por segunda vez, en 90 días adicionales, el plazo para materializar las modificaciones a que alude el N° 3 del Acuerdo N° 57-03-900921, estableciendo así como nuevo plazo límite para materializar dichas modificaciones hasta el 18 de junio de 1991.

A esta solicitud, presentada dentro de plazo le afecta el número 2.2 del Acuerdo N° 05-10-900105 que señala que si la solicitud tiene por objeto una segunda ampliación del plazo original y ella se presenta dentro del plazo de la primera prórroga, se podrá otorgar una nueva ampliación por hasta 180 días. En este caso, no se propondrá sanción.

Mediante las cartas antes mencionadas, los "Inversionistas", informan que la ampliación de plazo solicitada al Banco Central, se hace necesaria debido a que:

, se obtuvieron en los primeros días de marzo de 1991 y aún se encuentran en proceso de revisión y auditoría por parte de Price Waterhouse, por lo tanto no ha sido factible obtener las cifras finales de participación que deberán tener los nuevos inversionistas extranjeros, Chilco I, Inc., Chilco II, Inc., Tanco I, Inc. y Tanco II, Inc. Finalmente, la actual empresa receptora deberá dividirse en dos lo que significa la creación de una nueva empresa en Chile y un cambio de nombre a la actual.

me A E

Con respecto al Acuerdo N° 1848-12-880217, el señor Garcés destacó los siguiente:

a) Por Acuerdo modificatorio N° 1909-07-890111, el Banco Central autorizó a los "Inversionistas", para disminuir en \$ 184.350.000.- el aporte de capital que debía ser efectuado en la "Empresa Receptora", destinando dichos recursos a aumentar el capital de la sociedad \_\_\_\_\_, sociedad que tiene el carácter de empresa receptora de la inversión autorizada mediante Acuerdo N° 1873-24-880622.

b) Por Acuerdo modificatorio N° 44-15-900726, se autorizó a la "Empresa Receptora" para vender, dentro de un plazo de 365 días a contar de la fecha de dicho Acuerdo, hasta un total de 472.992 acciones de \_\_\_\_\_ y 4.406.993 acciones de \_\_\_\_\_

debiendo sujetarse el producto de la venta, hasta el monto representativo del valor original de esas acciones, a ciertos requerimientos entre los cuales figuraba la entrega al Instituto Emisor, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de ese Acuerdo, de un mandato irrevocable complementario otorgado a un banco mandatario facultando a éste para efectuar, en su totalidad, las acciones relativas a dicha venta.

c) Posteriormente, mediante Acuerdo N° 57-03-900921, se autorizó a los "Inversionistas" a efectuar un cambio de titular y de radicación de la inversión en Chile, modificaciones que ya fueron descritas con mayor detalle anteriormente.

d) Finalmente, mediante Acuerdo modificatorio N° 88-05-910103, se acordó lo siguiente:

i) Amonestar a los "Inversionistas", por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del N° 5 del Acuerdo N° 44-15-900921, esto es, la entrega dentro de un plazo de 30 días del mandato irrevocable complementario otorgado a un banco mandatario, a que se hace referencia en la letra b) anterior, autorizando a través del mismo una ampliación de 60 días en dicho plazo.

ii) Reemplazar en el Acuerdo N° 57-03-900921, lo siguiente:

- Los porcentajes en que son titulares de la inversión autorizada mediante el Acuerdo N° 1848-12-880217 esto es, Tanco I, Inc. en un 99% y Tanco II, Inc. en un 1% por los porcentajes "99,9872" y "0,0128%", respectivamente.

- Ampliar en 90 días el plazo para materializar las modificaciones introducidas al Acuerdo original por medio del Acuerdo N° 57-03-900921.

ve A E

- Modificar de 3.100.457 a 31.004.570 el número de acciones de que se autorizó inicialmente a comprar y posteriormente a vender. Lo anterior, por haber decidido dicha empresa, en su momento, cambiar por 10 nuevas acciones cada una de las antiguas acciones de la sociedad.

Como condición del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo se establece, que los "Inversionistas" deberán acompañar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se apruebe, de ser el caso, lo solicitado, una complementación y/o ampliación del poder que hayan otorgado a un representante en Chile para efectuar las operaciones acogidas al amparo del "Capítulo XIX", debidamente legalizado y protocolizado en Chile, conteniendo una cláusula para que dicho mandatario los pueda representar individualmente y válidamente en todos los juicios en que tenga interés, sea como demandante o demandado.

El señor Garcés dejó constancia de lo siguiente:

- a) Mediante memorándum N° 184, la Dirección de Operaciones del Instituto Emisor, señala:
  - Que no tiene observaciones que formular respecto de las operaciones autorizadas por los Acuerdos N°s. 1847-07-880210 y 1848-12-880217 y sus respectivas modificaciones.
  - Hace presente que la Comisión Fiscalizadora de Operaciones Capítulo XIX, en su Sesión N° 5 celebrada el 3 de abril de 1991, acordó no aplicar sanción a los "Inversionistas" por el incumplimiento del plazo establecido en el N° 6 del Acuerdo N° 44-14-900726.
- b) En las cartas de 11 y 21 de marzo de 1991 a que se ha hecho referencia, se solicita también que se amplíe por segunda vez, y en 90 días adicionales, el plazo para materializar las modificaciones al Acuerdo N° 1847-07-880210 que autorizó el Acuerdo modificadorio N° 57-02-900921, del que también son titulares Continental International Finance Corporation y

Lo recién indicado, es materia de otro proyecto de Acuerdo que se presenta con esta misma fecha a la consideración del Consejo del Banco Central.

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1848-12-880217, modificado por Acuerdos N°s. 1909-07-890111, 44-15-900726, 57-03-900921 y 88-05-910103, otorgado bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", del que son aún titulares Continental International Finance Corporation en un 99% y en un 1%, ambos de los Estados Unidos de América y, además la solicitud presentada por los inversionistas señalados mediante cartas de fechas 11 y 21 de marzo de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Reemplazar en el texto del N° 3 del Acuerdo N° 57-03-900921, el guarismo "180" por el guarismo "270".
- 2.- En lo restante, el Acuerdo N° 57-03-900921, permanece sin variaciones.
- 3.- Los "Inversionistas" deberán entregar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, una complementación y/o ampliación del poder

ne A E

otorgado a su representante en Chile o a (un) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar (indistinta y separadamente) en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas relacionadas con la inversión que han realizado en Chile al amparo del "Capítulo XIX", en virtud de la autorización otorgada por Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones. En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados, sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para que ésta tenga validez, deberá designarse simultáneamente el o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas precedentemente.

- 4.- Los "Inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá la no entrega en el plazo indicado y a satisfacción del Director de Operaciones, del documento a que se refiere el N° 3 anterior.

127-08-910509 - Continental International Finance Corporation y  
- Solicita cambio de destino de parte de los recursos originalmente  
invertidos al amparo del Acuerdo N° 1848-12-880217 - Memorandum N° 040 de la  
Dirección Internacional.

El Director Internacional informó que mediante cartas de fechas 15 y 25 de febrero, 27 de marzo, 4 y 22 de abril y 6 de mayo de 1991, Continental International Finance Corporation (en un 99%) y el señor (en el restante 1%), ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", en su calidad aún de titulares de una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", autorizada por el Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus respectivas modificaciones, han sometido a la consideración del Instituto Emisor una solicitud de cambio de destino de parte de los recursos originalmente invertidos al amparo del Acuerdo N° 1848-12-880217, que tiene por objeto dar un destino definitivo a parte de los recursos que actualmente se encuentran invertidos de conformidad a lo establecido en el N° 4 del "Capítulo XIX", como consecuencia de haberse procedido a enajenar el 100% de las inversiones locales efectuadas en última instancia con los recursos "Capítulo XIX" pertinentes, en virtud de lo establecido en el Acuerdo modificadorio N° 44-15-900726.

El destino que ahora se solicita acoger bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" para parte de los recursos originales, corresponde al pago de un crédito de enlace asumido por la sociedad

, en su calidad de "Empresa Receptora" del Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1848-12-880217, crédito que habría sido destinado, según lo informado, al financiamiento transitorio del pago de un total de 1.235.686.- acciones Serie "B", suscritas y no pagadas, de

El Acuerdo "Capítulo XIX" N° 1848-12-880217 autorizó originalmente a los "Inversionistas" para que realizaran una inversión en Chile, a través de la "Empresa Receptora", con el producto de la redenominación de títulos de deuda externa por un valor nominal de US\$ 2.500.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

El destino autorizado contemplaba, básicamente, la realización de las siguientes inversiones a través de la "Empresa Receptora":

- i) Enterar, con un monto de recursos "Capítulo XIX" que podría oscilar entre el 44,92% y el 53,9% de los mismos, un aumento de capital de la hoy denominada aporte que representaría, en definitiva, el 50% del nuevo capital social de la empresa señalada, la que, a su vez, destinaría los recursos a capital de trabajo, ampliando el volumen de operaciones dentro de su objeto social, y
- ii) Enterar, con la parte mayoritaria del saldo de recursos disponibles una vez efectuado lo señalado en el literal anterior, un aumento de capital de la hoy denominada que representaría, en definitiva, el 50% del nuevo capital social de esta empresa, la que, a su vez, destinaría los recursos a capital de trabajo, con el objeto de ampliar el volumen de operaciones dentro de su objeto social.

En el evento de quedar algún saldo de recursos luego de efectuado lo señalado en los literales anteriores, estos deberían ser destinados, en virtud de lo autorizado en el Acuerdo N° 1848-12-880217, a capital de trabajo de la "Empresa Receptora".

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, la "Empresa Receptora" adquirió, al amparo del Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones, un total de 472.992 acciones de a un valor total de \$ 165.000.015.- equivalentes, en su momento, a aproximadamente US\$ 679.292.- "dólares", y 4.406.993 acciones de a un valor de \$ 187.858.801.- equivalentes en su momento a aproximadamente US\$ 773.400.- "dólares".

Por ende, el total de recursos utilizados en la adquisición de ambos paquetes accionarios fue de \$ 352.858.816.-, equivalentes en su oportunidad a alrededor de US\$ 1.452.692.- "dólares".

Posteriormente, mediante el Acuerdo modificatorio N° 44-15-900726, se autorizó a la "Empresa Receptora" para que pudiera enajenar el 100% de las inversiones que efectuó en definitiva al amparo del Acuerdo N° 1848-12-880217. Para tal efecto, se otorgó un plazo de 365 días contado desde el 26 de julio de 1990 para efectuar la venta de las correspondientes acciones de

Y ventas que acorde a lo autorizado debían realizarse en rueda a través de una de las siguientes Bolsas: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Bolsa de Valores de Chile, Bolsa de Corredores-Bolsa de Valores; o subasta pública. En el caso que la

venta no se realice de la manera anteriormente descrita, la "Empresa Receptora" debería solicitar a la Dirección de Operaciones, su conformidad con respecto al precio de venta de dichas acciones.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo modificatorio N° 44-15-900726, la reinversión del monto de recursos "Capítulo XIX" originalmente invertido en la adquisición de las aludidas acciones de

y  
, puede ser efectuada, transitoria o definitivamente por los interesados, optando por alguna de las siguientes tres alternativas, pudiendo los "Inversionistas" trasladarse entre ellas conforme a lo que se autorice en su momento. Las tres alternativas son las siguientes:

- i) Que los recursos en pesos obtenidos de la venta en Chile del total de 472.992 acciones de  
y 4.406.993 acciones de  
, hasta el monto representativo del capital originalmente invertido en la adquisición de las mismas, sean destinados a una nueva inversión autorizada por el Banco Central de Chile conforme a las políticas vigentes en su momento.
- ii) Que, en forma alternativa, los recursos obtenidos de dicha venta, puedan mantenerse invertidos en cualquiera de los instrumentos que establece el N° 4 del "Capítulo XIX", recursos para los cuales se postergará el plazo de remesa del capital, más allá de los 10 años que al efecto establece el "Capítulo XIX", en virtud de lo ofrecido por los interesados. Dicha postergación del plazo de remesa será aplicable al monto de recursos originales que se mantengan invertidos en la modalidad indicada, por todo el lapso de tiempo en que esos recursos se mantengan invertidos de la forma señalada, o
- iii) Que los recursos puedan invertirse en adquirir, directamente al Banco Central, instrumentos de nueva emisión de aquéllos mencionados en la letra b) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", instrumentos que serán emitidos en las condiciones financieras que en su momento se encuentren vigentes. De optarse por esta alternativa, el plazo usual de 10 años para la remesa del capital no se posterga, cabiendo incluso la posibilidad de mantener los recursos originales invertidos en esta modalidad por todo el lapso de tiempo que falte para proceder con la enajenación y eventual remesa definitiva de los recursos al exterior.

Mediante las cartas de 15 y 25 de febrero, 27 de marzo, 4 y 22 de abril y 6 de mayo de 1991, los "Inversionistas" informan lo siguiente:

- a) Que con fecha 14 de enero de 1991 se efectuó, en virtud de lo autorizado por el Acuerdo modificatorio N° 44-15-900726, la venta, en forma directa, del total de 472.992.- acciones de  
, en un valor total de \$ 625.579.749.-, y de 4.406.993.- acciones de  
, en un valor de \$ 295.877.538.-, sumando la venta total \$ 921.457.287.-, equivalente a esa fecha a aproximadamente US\$ 2.733.889 "dólares".

Por memorandos N°s. 26 y 48 de fechas 20 de febrero y 10 de abril de 1991, se consultó al Departamento Control Operaciones Conversión Deuda Externa, respecto de la inversión "Capítulo XIX" materia del Proyecto de Acuerdo que se adjunta, recibiendo la respuesta que se consigna en la letra a) del N° 13 siguiente.

- b) Que el monto originalmente invertido en la adquisición de las acciones aludidas en la letra a) anterior, monto que ascendió en ese momento a

de A E



US\$ 1.452.692.- "dólares" y que a la fecha en que se enajenaron dichas acciones, eran representativos de \$ 489.629.839.- (convertido a pesos según el dólar observado de fecha 14 de enero de 1991), fue depositado en el banco mandatario y ha sido sucesivamente invertido y reinvertido de conformidad a lo establecido en el N° 4 del "Capítulo XIX", razón por la cual se ha congelado el transcurso del tiempo para el plazo de remesa de ese capital, en virtud de lo establecido en el Acuerdo modificatorio N° 44-15-900726.

- c) Que los recursos "Capítulo XIX" originales invertidos de conformidad a lo indicado en la letra b) anterior, ascienden actualmente al monto de aproximadamente \$ 505.312.113.-, incluyendo reajustes e intereses ganados, y
- d) Que en virtud de lo establecido en el Acuerdo modificatorio N° 44-15-900726, se solicita ahora autorización definitiva para reinvertir parte de los recursos "Capítulo XIX" originales, esto es, alrededor del 97% de la inversión inicial, en el financiamiento del pago de un crédito de enlace que asumió la "Empresa Receptora" el 28 de marzo de 1991, para financiar la adquisición de un total de 1.235.686 acciones Serie "B" de , en la Bolsa de Comercio de Santiago, adquisición que se efectuó el 26 de marzo de 1991.

Las acciones de que son materia de la solicitud de cambio de destino definitivo que se comenta, a través del pago de un crédito de enlace cuya identificación precisa se señala más adelante, corresponden al 0,15% de la propiedad accionaria de dicha empresa y constituyen acciones emitidas y no pagadas de la misma hasta la fecha. En consecuencia, el precio de adquisición de esas acciones, una vez descontado, los impuestos y comisiones pertinentes, serán recursos que ingresarán a como parte de su nuevo capital social.

Las acciones citadas fueron adquiridas por la "Empresa Receptora" el 26 de marzo de 1991, como se indicó ya con anterioridad, y su adquisición fue autorizada por el Instituto Emisor, mediante una carta de aprobación en principio de fecha 25 de febrero de 1991. Entre las condiciones de la citada carta de aprobación en principio, se encuentra el hecho que destine los recursos que reciba de la venta de las acciones citadas, al financiamiento de parte del componente local asociado a sus proyectos de desarrollo para el período 1990 - 1992, en virtud de lo informado por dicha empresa al Banco Central mediante cartas de fechas 18 y 21 de febrero de 1991.

Las acciones fueron adquiridas a un precio unitario de \$ 382. El monto total de recursos utilizados en dicha operación, incluyendo las comisiones, derechos de bolsa e impuestos, ascendió a \$ 473.981.780.-, equivalentes a alrededor de US\$ 1.372.150.- "dólares".

El crédito de enlace cuyo pago se solicita financiar con parte de los recursos "Capítulo XIX", fue otorgado a la "Empresa Receptora" por con fecha 28 de marzo de 1991, por un monto de \$ 474.456.587.-, incluido impuestos, a una tasa nominal al 1,6% mensual y con un vencimiento que en principio sería el 26 de abril de 1991, fecha en que fue reprogramado, estableciéndose un nuevo vencimiento, en principio, para el 23 de mayo de 1991 y una nueva tasa mensual nominal de 1,95%.

En el cambio de destino que se comenta, se solicita incluir tanto el pago del capital del crédito indicado como de los reajustes e intereses que devengue dicha obligación, hasta la fecha en que éste sea pagado.

u A E

El inversionista Continental International Finance Corporation, es una sociedad anónima constituida según las leyes de los Estados Unidos de América, y es una subsidiaria de Continental International Finance Corporation, la que, a su vez, es la empresa matriz del Continental National Bank and Trust Company of Chicago y del banco Chicago Continental Bank. El segundo de los "Inversionistas", esto es, el señor [redacted], es un banquero que trabaja para el citado conglomerado bancario.

La "Empresa Receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida en el país con fecha 30 de mayo de 1986, mediante escritura pública otorgada ante el Notario señor Sergio Rodríguez G. y posteriormente, mediante escritura pública de fecha 16 de enero de 1987, otorgada ante el mismo Notario Público, modificó sus estatutos sociales. Sus accionistas son a la fecha, según la señalado, Continental International Finance Corporation en un 99% y el señor [redacted] en el restante 1%. Según consta en balance auditado al 31 de diciembre de 1990, la "Empresa Receptora", poseía activos totales por M\$ 20.878.775.-, un patrimonio de M\$ 20.848.276.- y una utilidad del ejercicio de M\$ 4.700.558.-

Como condición del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Consejo se establece, que los "Inversionistas" deberán acompañar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se apruebe, de ser el caso, lo solicitado, una complementación y/o ampliación del poder que hayan otorgado a un representante en Chile para efectuar las operaciones acogidas al amparo del "Capítulo XIX", debidamente legalizado y protocolizado en Chile, conteniendo una cláusula para que dicho mandatario los pueda representar individualmente y válidamente en todos los juicios en que tenga interés, sea como demandante o demandado.

Con respecto al Acuerdo N° 1848-12-880217, el señor Garcés destacó que mediante el Acuerdo modificatorio N° 57-03-900921, se autorizó a los "Inversionistas" para que cedieran el 100% de su calidad de titulares de la inversión "Capítulo XIX" señalada, a las siguientes sociedades pertenecientes al grupo de empresas asociadas al Chicago Continental Bank: Tanco I Inc. y Tanco II Inc. Adicionalmente, el mismo Acuerdo modificatorio citado autorizó un cambio de la radicación de las inversiones en Chile, mediante la división de la "Empresa Receptora".

El perfeccionamiento de los cambios indicados se encuentra, hasta la fecha, pendiente, habiéndose solicitado una prórroga del plazo otorgado, mediante una primera carta de fecha 11 de marzo de 1991. El plazo de materialización aludido venció el 20 de marzo de 1991. Por otro Proyecto de Acuerdo de esta misma fecha, se presenta a consideración del H. Consejo de este Instituto Emisor una ampliación a ese plazo.

El señor Garcés dejó constancia de lo siguiente:

- a) Que por Memorandos N°s. 083 y 189, de fechas 4 de marzo y 30 de abril de 1991, la Dirección de Operaciones establece que no tiene observaciones que formular respecto de las operaciones autorizadas por el Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus respectivas modificaciones, recordando, sin perjuicio de lo anterior, que mediante Acuerdo N° 88-05-910103, se acordó, en una de sus partes, amonestar a los "Inversionistas" por no haber dado cumplimiento a lo señalado en el segundo párrafo del N° 5 del Acuerdo modificatorio N° 44-15-900921, esto es, la entrega dentro de un plazo de 30 días de un mandato irrevocable complementario otorgado a un banco mandatario.

he A E

- b) Por carta N° 03101 de fecha 25 de febrero de 1991 se otorgó, como ya se señaló con anterioridad, una aprobación en principio a los "Inversionistas" para que efectuaran, a través de la "Empresa Receptora", la compra de hasta 12.000.000 acciones Serie "A" y hasta 3.800.000 acciones Serie "B" de la , suscritas y no pagadas.
- c) Los "Inversionistas" adjuntan:
- i) Declaración jurada en que establecen que la compra de las acciones de se efectuó por cuenta propia, sin representar intereses de terceros. Esta declaración jurada fue protocolizada ante el Notario Público de Santiago señor Víctor Manuel Correa V., con fecha 3 de abril de 1991.
  - ii) Certificado de traspaso de las 1.235.686 acciones Serie "B" de , efectuado con fecha 26 de marzo de 1991.
  - iii) Copia legalizada ante el Notario Público de Santiago señor Patricio Zaldívar M., con fecha 28 de marzo de 1991, del pagaré que acredita la obligación de la "Empresa Receptora" con por concepto del crédito de enlace ya aludido, y
  - iv) Balance auditado al 31 de diciembre de 1990 de la "Empresa Receptora."

El Consejo teniendo presente el Acuerdo N° 1848-12-900217, modificado por Acuerdos N°s. 1909-07-890111, 44-15-900726, 57-03-900921, 88-05-910103 y 127-07-910509, cuyos titulares originales y su respectiva empresa receptora son, hasta que no se realicen las modificaciones autorizadas por el Acuerdo N° 57-03-900921, Continental International Finance Corporation y el señor , ambos de los Estados Unidos de América, en adelante los "Inversionistas", y en adelante la "Empresa Receptora", y las cartas de los "Inversionistas" de fechas 15 y 25 de febrero, 27 de marzo, 4 y 22 de abril y 6 de mayo de 1991, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a los "Inversionistas" para que, a través de la "Empresa Receptora", destinen parte de los recursos "Capítulo XIX" originales provenientes del Acuerdo N° 1848-12-880217 (hasta por un monto que no exceda, como máximo, el capital invertido, en su oportunidad, en las acciones que se indican en el último párrafo de este número), al pago del capital de un crédito de enlace, más sus respectivos intereses, otorgado a la "Empresa Receptora" por , que fue utilizado para financiar, transitoriamente, el precio de adquisición de 1.235.686 acciones Serie "B" suscritas y no pagadas de adjudicadas el 26 de marzo de 1991 a la "Empresa Receptora", en la Bolsa de Comercio de Santiago. Estas acciones representan el 0,15% del capital accionario de la citada empresa.

, por su parte, destinará los recursos que ha recibido como consecuencia del pago del total de 1.235.686 acciones Serie "B" señaladas en el párrafo anterior, al financiamiento de parte del componente local asociado al desarrollo de sus proyectos para el período 1990 - 1992.

Los recursos "Capítulo XIX" originales, cuya reinversión total o parcial en los fines indicados en los párrafos anteriores se autoriza, a través

AL E

del presente Acuerdo, provienen de la venta de un total de 472.992 acciones y  
4.406.993 acciones de  
, adquiridas, en su oportunidad, al amparo del Acuerdo N° 1848-12-900217, cuya venta fue posteriormente autorizada por el Acuerdo modificatorio N° 44-15-900726.

- 2.- El crédito de enlace cuyo pago se autoriza en virtud de lo establecido en el número anterior, fue otorgado a la "Empresa Receptora" el día 28 de marzo de 1991, por un monto de capital ascendente a \$ 474.456.587.- y con una tasa de interés nominal mensual equivalente al 1,6%. Su fecha de vencimiento era, en principio, el 26 de abril de 1991, fecha en que fue reprogramado, estableciéndose una nueva tasa de interés mensual nominal de 1,95% y una nueva fecha de vencimiento que es, en principio, el 23 de mayo de 1991.
- 3.- El pago del crédito de enlace aludido deberá efectuarse con parte de los recursos que la "Empresa Receptora" mantiene en una cuenta especial en el banco Chicago Continental Bank, en virtud de un mandato otorgado ante el Notario Público, señor Patricio Zaldívar M., con fecha 25 de agosto de 1990. Dichos recursos provienen, como se indicó con anterioridad, de la venta de las aludidas acciones de  
y
- 4.- El remanente de los recursos obtenidos de la enajenación de las acciones mencionadas en el N° 1 anterior, correspondientes al monto originalmente invertido en las mismas, que no sean utilizados en el pago del crédito de enlace más sus respectivos intereses, asumido especialmente al efecto para realizar la compra de las acciones de la  
, seguirán invertidos de conformidad a lo establecido en el Acuerdo modificatorio N° 44-15-900726.
- 5.- Mientras no se efectúe el pago del crédito de enlace que se autoriza por este Acuerdo, los recursos pertinentes deberán ser mantenidos e invertidos de conformidad a lo establecido en el Acuerdo modificatorio N° 44-15-900726. En consecuencia, esos recursos quedarán sujetos a todos los términos contenidos en el destino autorizado por el Acuerdo modificatorio señalado, incluyendo el tratamiento sobre el plazo de remesa que para ese capital se estipula en el mismo.
- 6.- Los "Inversionistas" deberán entregar, al Director de Operaciones del Banco Central de Chile, dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo, una complementación y/o ampliación del poder otorgado a su representante en Chile o a (un) nuevo(s) mandatario(s) especialmente designado(s) al efecto, apoderado(s) que necesariamente deberá(n) tener domicilio en el país, en virtud del cual se le(s) faculte para actuar (indistinta y separadamente) en todos los trámites, gestiones o actuaciones, judiciales o administrativas relacionadas con la inversión que han realizado en Chile al amparo del "Capítulo XIX", en virtud de la autorización otorgada por Acuerdo N° 1848-12-880217 y sus modificaciones. En el ejercicio de este poder, el o los mandatarios deberán tener todas las atribuciones del mandato judicial, sean ordinarias o extraordinarias, sea que revistan la calidad de demandantes o demandados, sin limitación alguna, como asimismo, para ser debidamente emplazados para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Adicionalmente, en el texto de este poder, deberá constar que el mismo no podrá ser revocado, sin notificar previamente al Banco Central de Chile su revocación; y en este caso, para

he A E

que ésta tenga validez, deberá designarse simultáneamente el o los reemplazantes, el o los que deberá(n) tener las mismas facultades señaladas precedentemente.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar la inversión prevista y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.
- 8.- No obstante lo anterior, los "Inversionistas" sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto. Similar efecto tendrá la no entrega en el plazo indicado y a satisfacción del Director de Operaciones, del documento a que se refiere el N° 3 anterior.

127-09-910509 - Comisión de servicio al exterior.

El Consejo ratificó la Autorización N° 22 del 25 de abril de 1991, al Vicepresidente del Banco, don Roberto Zahler Mayanz, para viajar a Washington, el 26 de abril de 1991, por 6 días, para asistir a la Reunión del Comité Interino del Fondo Monetario Internacional.

JUAN EDUARDO HERRERA CORREA  
Consejero

ANDRES BIANCHI LARRE  
Presidente

ALFONSO SERRANO SPOERER  
Consejero

ENRIQUE SEGUEL MOREL  
Consejero

VICTOR VIAL DEL RIO  
Secretario General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 127-05-910509

mip.-  
8141P

NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDAR PRESENTADAS POR LA DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

Nº 19/81 de Sesión Nº

celebrada el

<u>EMPRESA QUE</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>
<u>ASISTENCIA TECNICA</u>				
G-486 de 3.4.91 D-1014 de 25.4.91	Asistencia Técnica AT-371	LE 600.000,00 (US\$ 1.013.342,00)	Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO COMPANY LIMITED, de Inglaterra, la renovación del Convenio de Asesoría Técnica relacionada con la información técnica científica para la producción, manejo y proceso del tabaco en rama de la Compañía durante el período de 1991.  Deberán presentar solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.  Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la tráfida de Técnicos a Chile, como asimismo, los de esta día en el país, deben ser pagados en moneda nacional.	- Carta - Fax Anexo 2 - Declaración Jurada - Confirmación de Convenio - Informe favorable Depto. Técnico C. Exterior - Carpeta AT-371
			Validez : 31.12.91.	

FUNDAMENTO

ha renovado Contrato con la empresa británica citada, de Asistencia Técnica relacionada con la adecuada producción de tabaco en rama por el período 1991. Dicha asesoría se desarrollará totalmente en Inglaterra. Autorización de \$ 1.000.000 + \$ 500.000.

VARIOS

D-854 de 8.4.91.  
D-854 de 12.4.91

Pago arriendo remolcador  
LAUREL  
VA-997

US\$ 31.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar al Armador extranjero SALAMANDER SHIPPING CO. LTD., de Nassau, Bahamas Antillas Holandesas, por el arriendo a casco desnudo del remolcador LAUREL por servicios de cabotaje efectuados en nuestro país, durante el período 01.03.91 al 31.03.91, a razón de US\$ 1.000 diario.

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.11.19, concepto 044, acompañando copia de esta autorización y factura correspondiente.

Validez : 08.06.91.

Sujeto a presentación de Certificado de utilización de la nave emitido por ENAP dentro de un plazo de 30 días a contar de la fecha de esta autorización.

FUNDAMENTO

tiene un Contrato suscrito con los Armadores extranjeros citados, de arriendo de remolcador LAUREL para que realice servicios de cabotaje en nuestro país.

- Memorándum 111 de 3.4.91 Of. Pta.Arenas
- Carta explicativa
- Informe favorable Depto.Técnico C.Exterior



D-805 de 3.4.91  
D-805 de 19.4.91

Asistencia  
Técnica  
AT-1325

US\$ 180.000,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma C.F.PICOU ASSOCIATES, de U.S.A., Contrato de Asistencia Técnica relacionado con el desarrollo de diversos estudios de controles avanzados de procesos y asistencias técnicas en mantención y modificación de los sistemas de control existentes en la Refinería.

- Memorándum 151 de 26.3.91 Of. Concepción
- Carta explicativa
- Telefax de Agreement
- Anexo 2
- Informe favorable Depto. Técnico Comercio Exterior
- Carpeta AT-1325

Deberán presentar Solicitud a través de una empresa bancaria o casa de cambio autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando copia de esta autorización, facturas y comprobante de pago del impuesto correspondiente.

Se hace presente que los gastos por concepto de pasajes inherentes a la traida de Técnicos a Chile, como asimismo, los de estadía en el país, deben ser pagados en moneda nacional.

Validez : 31.03.92.

#### FUNDAMENTO

Se ha convenido extender Contrato con la firma norteamericana citada, por un período adicional de 12 meses, de asesoría técnica relacionada con el desarrollo de diversos estudios de controles avanzados de procesos y asistencias técnicas en mantención y modificación de los sistemas de control existentes en la Refinería.

Esta operación se encuentra incluida en el Presupuesto de para el año 1991.

#### Autorizaciones anteriores :

Año 1990 : US\$ 150.000,00

Handwritten signature and initials in black ink, consisting of a large stylized 'P' and 'C' with various loops and arrows.